

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de mayo de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

RADICACIÓN NO. 2022-00208

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante correo electrónico se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **CRISTHIAN ANDRES BEDOYA ORDOÑEZ** y **LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZALEZ**, mayores de edad y con domicilio en Cali.

Como quiera que, en efecto, este Despacho profirió la Sentencia de Divorcio de las partes, tiene competencia para conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, conforme al artículo 523 del C.G.P., se procede a la revisión de la demanda, observándose reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, por lo cual será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda es incoada por ambos cónyuges, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 del C.G.P.), el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por las anteriores razones, se negará lo solicitado por las partes

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

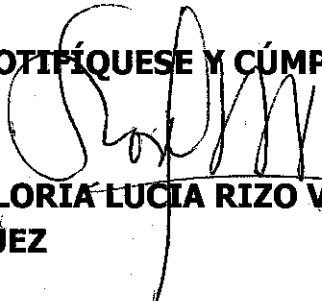
PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **CRISTHIAN ANDRES BEDOYA ORDOÑEZ** y **LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZALEZ**, mayores de edad y con domicilio en Cali.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BEDOYA - VILLEGAS, y sùrtase mediante publicación por una sola vez, en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HAROLD DARIO OCAMPO RIOS**, abogado con T.P. No. 104.445 del C.S.J. como apoderado de los demandantes en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 84

Fecha: mayo 26 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario